

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:50 NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2016 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. JUANA NIETO GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN FLORES CÁRDENAS, FLORENCIO ALMENDARIZ SALAZAR E HILARIO RICO MENDOZA Y VICTOR HUGO ALVARADO VEGA, Quien Señalan Comparecer con carácter de ciudadanos y regidores y síndico del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, EN CONTRA DE: *“la omisión de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, derivado de haber sido electos como Regidores y Síndico del ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., administración 2012-2015 y que resultan ser los pagos siguientes:- adeudo de la quincena de 30 de junio del 2015 -adeudo de la quincena 30 de septiembre de 2015 - adeudo de la quincena de 30 de septiembre de 2015 - adeudo de la parte proporcional de (bonos) de 01 de enero al 30 de septiembre de 2015. Cuya omisión se reitera con la falta de respuesta a la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2015 recibido en misma fecha en la Secretaria General del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, mediante la cual los que suscriben solicitan el pago de la quincena del mes de junio, segunda quincena del mes de septiembre y la parte proporcional del bono (aguinaldo), todos del 2015, y que resultan ser cantidades y conceptos aprobados en el presupuesto de egresos del municipio 2015.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés.*

Vista la certificación visible en la foja 1252 del presente expediente, de la que se desprende que el Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, no dio cumplimiento al requerimiento formulado en auto de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, en donde se le ordenaba demostrar con constancias idóneas el cumplimiento del resolutivo CUARTO de la sentencia, o bien realizara el pago resultante de la condena, en favor del ciudadano Víctor Hugo Alvarado Vega.

En esas circunstancias, de conformidad con los artículos 1, 8 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, lo procedente es, requerir de nueva cuenta al Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles demuestre con constancias idóneas haber hecho el pago de la condena establecida en el resolutivo CUARTO de la sentencia, y en caso contrario, realice el pago de las cantidades que resultó condenada a pagar de forma inmediata en favor del ciudadano Víctor Hugo Alvarado Vega.

Se le apercibe al Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá a cada uno de los miembros del Cabildo Municipal, alguna de las medidas de apremio que establece el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior en virtud de que las resoluciones emitidas por este Tribunal son de carácter obligatorio, y deben ser cumplidas puntualmente en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral.

En ese sentido si la autoridad responsable se ha negado a cumplir de manera total con la sentencia emitida en este juicio, de cierto es que este Tribunal, está facultado para exigir el cumplimiento oficioso de la sentencia.

Robustece lo antes expuesto la tesis de Jurisprudencia e la Jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

Ello cuanto más que, a precedido a este acuerdo un requerimiento que se le formulo en fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, para que diera cumplimiento al resolutive CUARTO de la sentencia emitida en este juicio, y no ha cumplido; por lo que, se estima una resistencia injustificada a cumplir con el mandato de este Tribunal.

Notifíquese por oficio al Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, y por estrados a las demás partes de juicio, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, el licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.